

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8
Demandado: Carlos Mario Román Buitrago C.C. 9.696.469
Gilberto de Jesús Escobar Restrepo C.C. 4.344.615
Radicado: 170424089-002-2023-00164-00.

CONSTANCIA: En tiempo oportuno la parte demandante allegó Liquidación de Crédito en el proceso de la referencia, se debe correr traslado tanto de esta como de la liquidación de costas hecha por el despacho. Para su conocimiento.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 251

En el Proceso Ejecutivo de la referencia; se realiza por secretaria la liquidación de costas, que quedan de la siguiente forma:

Se condena en costas a la parte ejecutada; como en este proceso los gastos comprobados suman CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$108.500 M/CTE) y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, suman NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000 M/CTE). El valor de las costas será entonces de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.058.500 M/CTE).

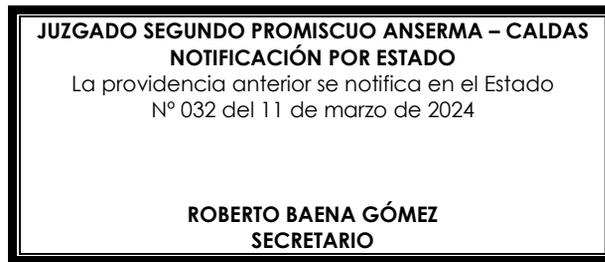
Se corre TRASLADO por el termino de tres (3) días de esta liquidación de costas.

Además, de la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, cumpliendo con lo reglado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP se le dará también traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8
Demandado: Carlos Mario Román Buitrago C.C. 9.696.469
Gilberto de Jesús Escobar Restrepo C.C. 4.344.615
Radicado: 170424089-002-2023-00164-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f5d51a9abd11a4b49a2a05c4aa29eb6ec6bcd9252438064dfd5b1d335f2a2**

Documento generado en 08/03/2024 03:01:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>